

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García

### Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0772/2022

### Sujeto Obligado

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

### Fecha de Resolución

06/04/2022



Palabras clave

*Pozos, extracción, almacenamiento, distribución, abastecimiento, ubicación, estatus*

#### Solicitud

Solicitó diversa información de los pozos que distribuyen y abastecen agua en la Ciudad de México especificando domicilio y estatus.

#### Respuesta

Proporciona número de pozos de extracción y estatus, sobre el domicilio lo determina como información reservada.

#### Inconformidad de la Respuesta

La respuesta no está completa, pidió de manera explícita el número de tanques de almacenamiento y regulación, plantas de bombeo y rebombeo, plantas de tratamiento de aguas, entre otros, así mismo no le entregan la información por la clasificación como reservada de la misma.

#### Estudio del Caso

El particular en su solicitud primigenia no solicitó el número de tanques de almacenamiento y regulación, plantas de bombeo y rebombeo, plantas de tratamiento de aguas, entre otros.

Del análisis a la respuesta emitida se determinó que no se proporcionó información sobre el estatus de pozos de almacenamiento, distribución, abastecimiento o similares, solicitadas en la solicitud inicial; asimismo, la clasificación como reservada de los domicilios de los pozos interés del particular es incorrecta.

#### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** y se **SOBRESEEN** únicamente por cuanto hace a los aspectos novedosos.

#### Efectos de la Resolución

Deberá proporcionar al particular la ubicación de los pozos de extracción, así como el estatus y ubicación de los pozos o vocablo similar de "almacenamiento", "distribución", "abastecimiento".

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

***RECURSO DE REVISIÓN***

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AGUAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0772/2022

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** MARIBEL LIMA ROMERO Y  
JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintidós.<sup>1</sup>

Por no haber entregado la información de forma completa, las personas integrantes del Pleno de este Instituto ordenan **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** a la solicitud de información con el número de folio **090173522000123** y **SOBRESEER únicamente por cuanto hace a los aspectos novedosos**; ordenándoles proporcionar al particular la ubicación de los pozos de extracción, así como el estatus y ubicación de los pozos o vocablo similar de “almacenamiento”, “distribución”, “abastecimiento”.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b>	2
<b>I. SOLICITUD</b>	2
<b>II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN</b>	3
<b>CONSIDERANDOS</b>	6
<b>PRIMERO. COMPETENCIA</b>	6
<b>SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO</b>	6
<b>TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS</b>	7
<b>CUARTO. ESTUDIO DE FONDO</b>	8
<b>RESOLUTIVOS</b>	19

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Sistema de Aguas de la Ciudad de México</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El quince de febrero, la parte Recurrente presentó la *solicitud* mediante la *Plataforma* a la que se le asignó el número de folio **090173522000123**, en la cual requirió, en la **modalidad de entrega “Entrega a través del portal”**, la siguiente información:

*“...Requiero se me brinde información relacionada con los pozos que distribuyen y abastecen agua en la Ciudad de México.*

*Bajo ese tenor, solicito:*

*¿Saber si SACMEX cuenta con Pozos de extracción, almacenamiento, distribución, abastecimiento, o similares, de agua en la Ciudad de México.*

*¿¿Dónde se ubican los pozos antes mencionados?*

*¿¿Cuál es el estatus de estos pozos (En uso, en rehabilitación, en deshuso, etc)?...” (Sic).*

**1.2 Respuesta.** El dieciséis de febrero, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente el oficio SACMEX/UT/0123/2022 de la misma fecha, signado por la

Subdirectora de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, esencialmente, afirmó lo siguiente:

*“...el SACMEX cuenta con 548 pozos de extracción de agua potable en la Ciudad de México, los cuales están en servicio desde el año de su construcción, haciendo mención que en el Programa Operativo Anual 2022, se tiene contemplado la Reposición de 7 pozos y la Rehabilitación de 12, en distintas Alcaldías.*

*Ahora bien, en relación a su petición de conocer la “la ubicación de los pozos”, es importante destacar que toda información generada, administrada o que se encuentre en posesión del SACMEX sobre el funcionamiento y actividades que desarrolla, es considerada un bien del dominio público, accesible a cualquier persona que la requiera, sin embargo, cualquier información o características estratégicas de la infraestructura hidráulica del SACMEX, en los cuales se citen: diámetros, caudales, ubicaciones de tanques de almacenamiento y regulación, plantas de bombeo y rebombeo, pozos de agua potable, garzas y plantas potabilizadoras, colectores, bombeos y rebombeos de aguas residuales y pluviales, pasos a desnivel, presas y causes, así como redes, plantas de tratamiento de agua residual tratada, son considerados como información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA.*

*Por lo que la publicidad de dicha información se ve superado por el daño que puede producirse con su entrega, es decir quienes llegaran a conocer la ubicación, descripción o características técnicas de las Instalaciones, e Infraestructura hidráulica del SACMEX, pondría en riesgo la seguridad y conservación así como los servicios de agua potable, drenaje y agua residual tratada, que podrían existir derivado de diversas amenazas, daños, inhabilitación, destrucción, sabotaje, manipulación, lo cual pondría poner en riesgo la vida, la salud, y la seguridad de las instalaciones a través de las cuales se proporcionan servicios públicos de agua a esta ciudad, repercutiendo de manera colateral en la recaudación fiscal por otorgar un servicio ineficaz, así como el daño social que podría provocarse en las colonias aledañas; ello sin prejuzgar el uso que se pudiera dar a la información considerada como estratégica, lo cual permitiría una ventaja indebida, dejando en estado de vulnerabilidad a este SACMEX...” (Sic).*

**1.3 Recurso de revisión.** El veintiocho de febrero, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, esencialmente, por las siguientes circunstancias:

*“1. La respuesta otorgada por la autoridad obligada, responde de manera parcial a la solicitud de información, toda vez que solo responde al número de pozos de extracción de agua que hay en la Ciudad de México; y de manera explícita, se solicita el número de tanques de almacenamiento y regulación, plantas de bombeo y rebombeo, plantas de tratamiento de aguas, etc.*

*2. Solicito se revisen los criterios tomados, por la autoridad obligada, para considerar “Reservada” la información que solicité. Al no encontrar una relación entre el perjuicio que pueda causar la información requerida a la “vida, la salud... de las instalaciones”, tal como señala el documento emitido por la dependencia.” (Sic)*

Asimismo, anexo como medio de prueba la respuesta a la solicitud de información emitida por el *Sujeto Obligado* consistente en el oficio SACMEX/UT/0123/2022.

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Recibo.** El veintiocho de febrero, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.<sup>2</sup>

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El tres de marzo, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0772/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

**2.3 Presentación de alegatos y manifestaciones.** El nueve de marzo, el *Sujeto Obligado* presentó escrito de manifestaciones por medio del oficio SACMEX/UT/RR/772-1/2022 de fecha 07 de marzo, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en el que contenía el escrito de alegatos y en el que se señala, esencialmente, lo siguiente:

*“...La Unidad de Transparencia de este órgano con fecha 16 de febrero de 2022, notificó la respuesta otorgada por la Dirección de Proyectos de Agua Potable al recurrente, a través del oficio SACMEX/UT/0123/2022, en tiempo y forma a la citada solicitud... la ahora inconformidad del recurrente, es notorio que en primera instancia nunca solicitó conocer el número de tanques de almacenamiento y regulación, plantas de bombeo y rebombeo, plantas de tratamiento de aguas, etc. Por lo que resulta evidente que a través de este recurso el hoy recurrente requiere adicionar información a la solicitud que nos ocupa, como lo manifiesta en sus agravios.*

...

*Por lo anteriormente expuesto, quedarían inoperantes las aseveraciones del recurrente, toda vez que pretende adicionar dentro del presente recurso, cuestionamientos que no requirió en la*

---

<sup>2</sup>Descritos en el numeral que antecede.

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el tres de marzo.

solicitud que originó la presente Litis, conforme a lo expuesto. Por lo que de considerarse en el presente recurso los citados agravios, se dejaría al Sistema de Aguas de la Ciudad de México en estado de indefensión.

Ahora bien, en relación al segundo agravio presentado por el recurrente, la Dirección de Proyectos de Agua Potable reitera que, la ubicación de cada uno de éstos es información reservada. Lo anterior en virtud de que solicita saber los criterios tomados por la autoridad obligada para considerar reservada la ubicación de los pozos.

Debe destacarse que, toda información generada, administrada o en posesión del SACMEX sobre el funcionamiento y actividades que desarrolla, es considerada un bien del dominio público, accesible a cualquier persona que la requiera, no obstante cualquier información o características estratégicas de la infraestructura hidráulica del SACMEX, en los cuales se citen: diámetros, caudales, ubicaciones de tanques de almacenamiento y regulación, plantas de bombeo y rebombeo, pozos de agua potable, garzas y plantas potabilizadoras, colectores, bombeos y rebombeos de aguas residuales y pluviales, pasos a desnivel, presas y causes, así como redes, plantas de tratamiento de agua residual tratada, son considerados como información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA.

Por lo que la publicidad de dicha información se ve superado por el daño que puede producirse con su entrega, es decir quienes llegaran a conocer la ubicación, descripción o características técnicas de las Instalaciones, e Infraestructura hidráulica del SACMEX, pondría en riesgo la seguridad y conservación así como los servicios de agua potable, drenaje y agua residual tratada, que podrían existir derivado de diversas amenazas, daños, inhabilitación, destrucción, sabotaje, manipulación, lo cual pondría poner en riesgo la vida, la salud, y la seguridad de las instalaciones a través de las cuales se proporcionan servicios públicos de agua a esta ciudad, repercutiendo de manera colateral en la recaudación fiscal por otorgar un servicio ineficaz, así como el daño social que podría provocarse en las colonias aledañas; ello sin prejuzgar el uso que se pudiera dar a la información considerada como estratégica, lo cual permitiría una ventaja indebida, dejando en estado de vulnerabilidad a este SACMEX.

...” (Sic)

Asimismo, adjuntó en formato electrónico el Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, del 18 de septiembre de 2019, mediante la cual se acordó reservar entre otras la ubicación de las instalaciones hidráulicas del SACMEX.

**2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre.** El primero de abril, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, ni en la *Plataforma*, para tales efectos.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0772/2022**; por lo que, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### **PRIMERO. Competencia.**

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

#### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Al emitir el acuerdo de **tres de marzo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra del **pronunciamiento proporcionado sobre el estatus de los pozos de extracción**, por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada a éstos, razón por la cual el estatus de los pozos de

extracción quedara fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** <sup>4</sup>

Ahora bien, de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** <sup>5</sup>

De las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, al momento de esgrimir sus respectivos agravios la parte Recurrente expuso un planteamiento novedoso, no plasmado en la *solicitud* de información de manera inicial, ya que el particular refiere que: “...**y de manera explícita, se solicita el número de tanques de almacenamiento y regulación, plantas de bombeo y rebombeo, plantas de**

---

<sup>4</sup> Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

<sup>5</sup> “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

*tratamiento de aguas, etc...*”(Sic); por lo anterior al realizar una comparación entre lo anteriormente planteado y la *solicitud* original, de dicha manifestación se advierte que existe variación entre estas, situación que es contraria a derecho, ya que dicha modificación a los planteamientos originales deja en estado de indefensión al *Sujeto Obligado*, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la *Ley de Transparencia*, por lo que, este Órgano Garante determina que se actualiza de manera plena lo previsto en la fracción VI, del artículo 248, de la *Ley de la Materia*. La cual refiere de manera literal:

**Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

**VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

En ese orden de ideas, siendo evidente que las manifestaciones analizadas constituyen planteamientos novedosos, se actualiza de manera plena el supuesto invocado, por lo que este Instituto considera oportuno **sobreseer ese nuevo contenido**.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

### **TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.**

El agravio del recurrente esencialmente consiste en que la respuesta otorgada por el *Sujeto Obligado* es parcial, toda vez que sólo respondió al número de pozos de extracción de agua que hay en la Ciudad de México.

Asimismo, se inconforma con los criterios tomados para considerar Reservada la información requerida, ya que no identifica cuál es el perjuicio que pueda causar lo solicitado.

Para acreditar su dicho, la parte Recurrente **ofreció como prueba** el oficio de respuesta a su solicitud identificado con la clave alfanumérica **SACMEX/UT/0123/2022**.

## **II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El *Sujeto Obligado* **expresó esencialmente las siguientes manifestaciones:**

- La Unidad de Transparencia notificó la respuesta otorgada por la Dirección de Proyectos de Agua Potable al recurrente, a través del oficio SACMEX/UT/0123/2022, en tiempo y forma a la citada solicitud.
- En relación al segundo agravio presentado por el recurrente la Dirección de Proyectos de Agua Potable reitera que la ubicación de cada uno de éstos es información reservada. Lo anterior, en virtud de que solicita saber los criterios tomados por la autoridad obligada para considerar reservada la ubicación de los pozos.
- Toda información generada, administrada o en posesión del SACMEX sobre el funcionamiento y actividades que desarrolla, es considerada un bien del dominio público, accesible a cualquier persona que la requiera, no obstante cualquier información o características estratégicas de la infraestructura hidráulica del SACMEX, en los cuales se citen: diámetros, caudales, ubicaciones de tanques de almacenamiento y regulación, plantas de bombeo y rebombeo, pozos de agua potable, garzas y plantas potabilizadoras, colectores, bombeos y rebombeos de aguas residuales y pluviales, pasos a desnivel, presas y causes, así como redes, plantas de tratamiento de agua residual tratada, son considerados como información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA.

El *Sujeto Obligado* **ofreció como pruebas** el Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, del 18 de septiembre de 2019, mediante la cual se acordó reservar entre otras la ubicación de las instalaciones hidráulicas del SACMEX.

### III. Valoración probatoria.

De las constancias que obran en el expediente, se encuentran las documentales públicas consistentes en los oficios: **SACMEX/UT/0123/2022**, **SACMEX/UT/RR/772-1/2022** y **Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, entregado el primero como respuesta primigenia y los últimos como escrito de manifestación de alegatos y anexo.

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

## CUARTO. Estudio de fondo.

### I. Controversia.

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se hizo o no entrega de forma completa de la información requerida en la solicitud de información.

### II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Por lo anterior, **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Conforme a los artículos 4, 7, 13, 89, 208, 211, 216 y 219 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro persona y bajo los siguientes criterios:

- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: el Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la Ley.
- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

### III. Caso Concreto

El particular tiene interés, esencialmente, en obtener información relacionada con los pozos que distribuyen y abastecen agua en la Ciudad de México, solicitando en específico: ¿saber si el *Sujeto Obligado* cuenta con pozos de extracción, almacenamiento, distribución, abastecimiento, o similares, de agua en la Ciudad de México?, ¿dónde se ubican los pozos antes mencionados? y ¿cuál es el estatus de esos pozos (por ejemplo: en uso, en rehabilitación, en desuso, etcétera)?

De la revisión practicada a la respuesta primigenia, a través del oficio **SACMEX/UT/0123/2022**, por medio del cual, esencialmente, el *Sujeto Obligado* afirmó que se cuenta con **548 pozos de extracción de agua potable en la Ciudad de México**,

los cuales **están en servicio desde el año de su construcción**, haciendo mención que en el Programa Operativo Anual 2022, **se tiene contemplado la reposición de 7 pozos y la rehabilitación de 12, en las distintas Alcaldías**. Sobre la **ubicación de los pozos**, es considerado como información de acceso restringido en su modalidad de **reservada**; por tal motivo, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra parcialmente apegada a derecho** por las siguientes circunstancias:

1. Sobre el requerimiento 1<sup>7</sup>, en la respuesta primigenia es visible que el *Sujeto Obligado* sólo hizo un pronunciamiento sobre pozos de extracción, omitiendo emitir un pronunciamiento sobre los de almacenamiento, distribución, abastecimiento o algún otro tipo modalidad que contemple el *Sujeto Obligado*.

Cabe precisar que si bien el entonces solicitante utilizó el término “pozos” con anterioridad al resto de los vocablos “extracción”, “almacenamiento”, “distribución”, “abastecimiento”, o “similares”, puede entenderse que el lenguaje especializado empleado al interior del *Sujeto Obligado* podría haber ocasionado la omisión en la respuesta primigenia; sin embargo, el derecho al acceso de la información no exige el conocimiento del lenguaje especializado empleado al interior del *Sujeto Obligado* en la ciudadanía, lo que ocasiona una conducta violatoria de la normatividad en la materia por parte del *Sujeto Obligado* pues de la lectura integral a la respuesta primigenia jamás se hace mención sobre los pozos de “almacenamiento”, “distribución”, “abastecimiento”, o algún otro término similar.

Es decir, puede ser que en el lenguaje especializado no exista el vocablo “pozos de almacenamiento”, “pozos de distribución” o “pozos de abastecimiento”, pero existe otra

---

<sup>7</sup> **Requerimiento 1.** ¿Saber si SACMEX cuenta con Pozos de extracción, almacenamiento, distribución, abastecimiento, o similares, de agua en la Ciudad de México?

terminología que se refiera al “almacenamiento”, “distribución”, “abastecimiento”, y sobre esa terminología el *Sujeto Obligado* sí tuvo que haber emitido un pronunciamiento.

Por lo anterior, es que el *Sujeto Obligado* entregó una respuesta de forma parcial a la respuesta, al sólo pronunciarse sobre los “pozos de extracción”.

2. La conducta del *Sujeto Obligado* se agrava aún más ya que al omitir referirse sobre los “pozos de almacenamiento”, “pozos de distribución” o “pozos de abastecimiento” o similares, no proporciona la respuesta referente al requerimiento 3<sup>8</sup>, pues al no mencionarlos y omitirlos, generó la omisión inmediata al estatus que los mismos guardaban, por lo tanto, de nueva cuenta la respuesta del *Sujeto Obligado* incumple con lo señalado en la normatividad en la materia.

3. Ahora bien, respecto del requerimiento número 2<sup>9</sup> el *Sujeto Obligado* manifestó que la información referente a la ubicación o domicilio de los pozos solicitados era clasificada como reservada mediante el Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Sin embargo, de la lectura integra a dicha Acta no se desprende la clasificación sobre la ubicación o domicilio de los pozos, sino que implica otro tipo de información, inclusive puede apreciarse el vocablo domicilio, pero al referirse a domicilio de personas particulares, por tanto, el Acta señalada no es aplicable para los domicilios de los pozos solicitados, es decir, no es aplicable en el caso en concreto pues en dicho documento se avaló la reserva de la información solicitada toda vez que esta refería a datos específicos acerca de la distribución del agua, ya que se requirieron elementos como: opiniones técnicas, información estratégica, características y ubicación de la red de distribución, la cual resulta diversa a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa, al no

---

<sup>8</sup> **Requerimiento 3.** ¿Cuál es el estatus de estos pozos (En uso, en rehabilitación, en desuso, etc)?

<sup>9</sup> **Requerimiento 2.** ¿Dónde se ubican los pozos antes mencionados?

relacionarse a un grado mayor de detalle como el referido en este párrafo, por lo que se colige que el asunto que nos ocupa no actualiza dichos supuestos.

Aunado a lo anterior, en el caso que nos ocupa no se acredita un vínculo directo que indique que proporcionar la información solicitada pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física o de las personas físicas de la Ciudad de México, ésto por el hecho de que el particular no pretende tener acceso a información técnica o específica acerca de los diversos pozos solicitados, que pueda obstruir su correcto funcionamiento y el servicio brindado a la población, es decir el particular no requirió información como mapas, planos, red de tuberías y/o características específicas de la infraestructura con la que cuenta el *Sujeto Obligado* para realizar los trabajos de distribución del agua.

Una vez analizado los supuestos de reserva, este Instituto procedió a realizar una búsqueda de información oficial relacionada con el asunto que nos ocupa y localizó que en la solicitud con número de folio 0324000032811, en respuesta al requerimiento “2. ¿Con cuántos pozos de extracción y de inyección de agua cuenta el Distrito Federal y cuál es la ubicación exacta (domicilio) de cada uno de ellos?”, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México proporcionó la siguiente información:



Secretaría del Medio Ambiente  
Sistema de Aguas de la Ciudad de México  
Dirección Ejecutiva de Operación  
Dirección de Agua Potable y Operación



13

NUM. PROG	POZOS	UBICACION ( CALLE, NUMERO, COLONIA Y DELEGACION )	ABASTECE A:	ESTADO ACTUAL
-----------	-------	---	-------------	---------------

**DELEGACION ALVARO OBREGON**

1	DIRECTO 22 (PERIFERICO 22)	BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES (ANILLO PERIF), ENTRE CDA. MANANTIALES y C/JON SIMON BOLIVAR, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, DELEG. A. OBREGON, C.P. 1800	DELEGACION ALVARO OBREGON	OPERANDO
2	ALTAVISTA	AIDA ESQ. CERRADA DE LA CERCA, COL. ALTAVISTA, DELEG. ALVARO OBREGON, C.P. 01060	DELEGACION ALVARO OBREGON	OPERANDO
3	ARENAL DE SAN ANGEL	ALLENDE ENTRE MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO Y ARENAL, COL. CHIMALISTAC, DELEGACION ALVARO OBREGON	DELEGACION ALVARO OBREGON	OPERANDO

[...]

NUM. PROG	POZOS	UBICACION ( CALLE, NUMERO, COLONIA Y DELEGACION )	ABASTECE A:	ESTADO ACTUAL
-----------	-------	---	-------------	---------------

**DELEGACION AZCAPOTZALCO**

1	CAMPO ENCANTADO	AV. TEZOMOC CASI ESQ. EJE 3 NORTE, COL. SAN BAROLO CACAHUALTONGO, DELEG. AZCAPOTZALCO, C.P. 02720,	DELEGACION AZCAPOTZALCO	OPERANDO
2	SAN MIGUEL AMANTLA	CALLE MORELOS ESQ. DEMOCRACIAS COL. SAN MIGUEL AMANTLA DELG. AZCAPOTZALCO, C.P. 02700	DELEGACION AZCAPOTZALCO	OPERANDO
3	TRABAJADORES DE HIERRO	C. 16 Y METALURGICOS COL. TRABAJADORES DEL HIERRO DELEG. AZCAPOTZALCO, C.P. 02650	DELEGACION AZCAPOTZALCO	OPERANDO

[...]

NUM. PROG	POZOS	UBICACION ( CALLE, NUMERO, COLONIA Y DELEGACION )	ABASTECE A:	ESTADO ACTUAL
-----------	-------	---	-------------	---------------

**DELEGACION BENITO JUAREZ**

1	DIAGONAL SAN ANTONIO	DR. JOSE MA. VERTIZ Y DIAGONAL SAN ANTONIO, CO. NALVARTE, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03020	DELEGACION BENITO JUAREZ	OPERANDO
2	MARISCAL SUCRE	AV. DIVISION DEL NORTE ESQ. AV. AMORES, COL DEL VALLE, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03100	DELEGACION BENITO JUAREZ	OPERANDO
3	MIGUEL ALEMAN (NUEVO)	CALLE ALMEIRA ENTRE CASTILLA Y ANDALUCIA, COL. MIGUEL ALEMAN, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03220	DELEGACION BENITO JUAREZ	OPERANDO

[...]

NUM. PROG	POZOS	UBICACION ( CALLE, NUMERO, COLONIA Y DELEGACION )	ABASTECE A:	ESTADO ACTUAL
-----------	-------	---	-------------	---------------

**DELEGACION COYOACAN**

1	PERIFERICO 16	AV. CANAL NACIONAL ESQ. CALZ. DEL HUESO (CERCA DE LA U.A.M. XOCH) COL. VILLA QUIETUD, DELEG. COYOACAN C.P. 04960	DELEGACION IZTAPALAPA	OPERANDO
2	TULYEHUALCO SUR No. 33	AV. CANAL NACIONAL S/N (SOBRE EL CAMELLON) FRENTE A LA UNIDAD OBRERA HABITACIONAL C.T.M. CULHUACAN IX, DELEG. COYOACAN	DELEGACION IZTAPALAPA	OPERANDO
3	AUXILIAR XOTEPINGO 11 - B	CALZADA DE LA VIRGEN S/N (SOBRE LA ACERA) DEL LADO POR LA ESCUELA ECOLOGICA LOS COYOTES, COL. EJIDOS SAN PABLO TEPETLAPA, DELEG. COYOACAN	DELEGACION COYOACAN	OPERANDO

[...]

NUM. PROG	POZOS	UBICACION ( CALLE, NUMERO, COLONIA Y DELEGACION )	ABASTECE A:	ESTADO ACTUAL
-----------	-------	---	-------------	---------------

**DELEGACION CUAJIMALPA**

1	VISTA HERMOSA	LOMAS DE VISTA HERMOSA CASI ESQ. TLAPEXCO, COL. LOMAS DE VISTA HERMOSA, DELEG. CUAJIMALPA, C.P. 05100	DELEGACION CUAJIMALPA	OPERANDO
2	TOTOLAPAN	PROL VASCO DE QUIROGA ENTRE. PROL. PASEO DE LA REFORMA Y JUAN SALVADOR AGRAZ, COL. ZEDEC SANTA FE, DELEG. CUAJIMALPA, C.P. 01210	DELEGACION CUAJIMALPA	OPERANDO

[...]

NUM. PROG	POZOS	UBICACION ( CALLE, NUMERO, COLONIA Y DELEGACION )	ABASTECE A:	ESTADO ACTUAL
-----------	-------	---	-------------	---------------

**DELEGACION CUAUHEMOC**

1	ANTONIO M. ANZA	C. CAMPECHE ENTRE C. JALAPA Y PROLONG. ORIZABA ( EN EL INTERIOR DEL CENTRO URBANO BENITO JUAREZ, COL. ROMA, DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 06740	DELEGACION CUAUHEMOC	OPERANDO
2	ALAMEDA DE STA. MARIA	MANUEL CARPIO ENTRE TORRES BODET Y DR. ATL, COL. SANTA MARIA LA RIVERA, DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 06400	DELEGACION CUAUHEMOC	OPERANDO
3	ALGARIN	ANTONIO PLAZA No. 31 ENTRE C. HERNANDEZ Y DAVALOS Y C. TORIBIO MEDINA, COL. ALBARIN, DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 06880	DELEGACION CUAUHEMOC	OPERANDO

[...]

NUM. PROG	POZOS	UBICACION ( CALLE, NUMERO, COLONIA Y DELEGACION )	ABASTECE A:	ESTADO ACTUAL
-----------	-------	---	-------------	---------------

**DELEGACION GUSTAVO A. MADERO**

1	PANAMERICANA	PONIENTE 112, ESQ. NORTE 11, COLONIA PANAMERICANA DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07770	DELEGACION GUSTAVO A. MADERO	FALLA ELECTROMECHANICA
2	NAPOLIS	JOSE LORETO FABELA, COL. AMP. CASAS ALEMÁN, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07580	DELEGACION GUSTAVO A. MADERO	EN REPOSICION O NUEVO
3	MAYORAZGO	AV. FRANCISCO MORAZÁN, ESQ. JOSÉ LORETO FABELA, COL. LA PROVIDENCIA, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07550	DELEGACION GUSTAVO A. MADERO	OPERANDO

[...]

NUM. PROG	POZOS	UBICACION ( CALLE, NUMERO, COLONIA Y DELEGACION )	ABASTECE A:	ESTADO ACTUAL
-----------	-------	---	-------------	---------------

**DELEGACION IZTACALCO**

1	COYUYA	PAPALOAQUE ENTRE CALZADA COYUYA Y COLOXTITLA, COL. FRACC. LA COYUYA, DELEG. IZTACALCO, C.P.08320	DELEGACION IZTACALCO	OPERANDO
2	LA VIGA No.4	CAMELLON CALZ. DE LA VIGA ESQ. PLAYA ROQUETA, COL BENITO JUAREZ, DELEG. IZTACALCO, C.P.08930	DELEGACION IZTACALCO E IZTAPALAPA	OPERANDO
3	REFORMA IZTACCIHUATL	PLAYA ERIZO ESQ. PLAYA OLA VERDE, COL. REFORMA IZTACCIHUATL NORTE, DELEG. IZTACALCO, C.P.08810	DELEGACION IZTACALCO	OPERANDO

[...]

NUM. PROG	POZOS	UBICACION ( CALLE, NUMERO, COLONIA Y DELEGACION )	ABASTECE A:	ESTADO ACTUAL
-----------	-------	---	-------------	---------------

**DELEGACION IZTAPALAPA**

1	AUXILIAR XOTEPINGO No. 10-A	SUR 73 ENTRE MUNICIPIO LIBRE Y AV. SINATEL, COL. JUSTO SIERRA, DELEG. IZTAPALAPA	DELEGACION IZTAPALAPA	OPERANDO
2	AUXILIAR XOTEPINGO No. 9 - C	PERIFERICO ESQUINA RIO NILO, COL. PUENTE BLANCO, DELEG. IZTAPALAPA	DELEGACION IZTAPALAPA	OPERANDO
3	AUXILIAR XOTEPINGO No. 8 - C	PERIFERICO ESQUINA FRANCISCO VILLA, COL. AÑO DE JUAREZ, DELEG. IZTAPALAPA	DELEGACION IZTAPALAPA	OPERANDO

[...]

NUM. PROG	POZOS	UBICACION ( CALLE, NUMERO, COLONIA Y DELEGACION )	ABASTECE A:	ESTADO ACTUAL
-----------	-------	---	-------------	---------------

**DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS**

1	BATAM	LOS PINOS Y RIO CHICO, UNIDAD HABITACIONAL INDEPENDENCIA, DEL. MAGDALENA CONTRERAS	DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS	OPERANDO
2	DALIAS	CHILAM BALAM Y HERACLIO BERNAL, UNIDAD HABITACIONAL INDEPENDENCIA, DEL. MAGDALENA CONTRERAS	DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS	OPERANDO
3	PADIERNA 4	PERIFERICO SUR ESQUINA OAXACA, COLONIA SAN JERONIMO ACULCO, DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS	DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS	OPERANDO

[...]

NUM. PROG	POZOS	UBICACION ( CALLE, NUMERO, COLONIA Y DELEGACION )	ABASTECE A:	ESTADO ACTUAL
-----------	-------	---	-------------	---------------

**DELEGACION MIGUEL HIDALGO**

1	CAMPOS ELISEOS	AV. CAMPOS ELISEOS ESQ. EDGAR A. POE, COL. POLANCO. DELEG. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11560	DELEGACION MIGUEL HIDALGO	OPERANDO
2	MARTIRES DE TACUBAYA	AV. REVOLUCION ENTRE MARTIRES DE TACUBAYA Y CALLE 11 DE ABRIL, COL. TACUBAYA, DELEG. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11870	DELEGACION MIGUEL HIDALGO	OPERANDO
3	RIO SAN JOAQUIN	AV. RIO SAN JOAQUIN ESQ. CASA DE LA MONEDA, COL. LOMAS DE SOTELO, DELEG. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11200	DELEGACION MIGUEL HIDALGO	OPERANDO

[...]

NUM. PROG	POZOS	UBICACION ( CALLE, NUMERO, COLONIA Y DELEGACION )	ABASTECE A:	ESTADO ACTUAL
-----------	-------	---	-------------	---------------

**DELEGACION MILPA ALTA**

1	TECOMITL N° 14	CARRETERA TECOMITL S/N, BARRIO NOXCALCO, PUEBLO SAN ANTONIO TECOMITL	DELEGACION MILPA ALTA	OPERANDO
2	R-18	CAMINO A MILPA ALTA ESQUINA BELISARIO DOMINGUEZ, PUEBLO SAN FRANCISCO TECOXPA, C. P. 12700, DELEGACION MILPA ALTA	DELEGACION MILPA ALTA	OPERANDO
3	R-19	MATAMOROS ESQUINA CERRADA DE MATAMOROS, PUEBLO SAN FRANCISCO TECOXPA, C. P. 12700, DELEGACION MILPA ALTA.	DELEGACION MILPA ALTA	OPERANDO

[...]

NUM. PROG	POZOS	UBICACION ( CALLE, NUMERO, COLONIA Y DELEGACION )	ABASTECE A:	ESTADO ACTUAL
<b>DELEGACION TLAHUAC</b>				
1	TECOMITL N° 21	20 DE NOVIEMBRE ESQUINA LAS NIEVES Y AVENIDA HIDALGO, COLONIA EMILIANO ZAPATA, PUEBLO SAN NICOLAS TETELCO, C. P. 13710, DELEGACION TLAHUAC.	DELEGACION TLAHUAC	OPERANDO
2	TULYEHUALCO N° 2	CAMINO REAL ENTRE MONTE CARMELO Y BARRANCA, COLONIA EL ROSARIO, DELEGACION TLAHUAC.	DELEGACION TLAHUAC	OPERANDO
3	TULYEHUALCO N° 4	AVENIDA DIVISION DEL NORTE Y COMERCIO NORTE, COLONIA LOS OLIVOS, DELEGACION TLAHUAC.	DELEGACION TLAHUAC	OPERANDO

[...]

NUM. PROG	POZOS	UBICACION ( CALLE, NUMERO, COLONIA Y DELEGACION )	ABASTECE A:	ESTADO ACTUAL
<b>DELEGACION TLALPAN</b>				
1	RAMAL XOCHIMILCO 30	DENTRO DEL RETORNO HACIA CALZ. ACOXPA SOBRE EL VIADUCTO TLALPAN, COL. SAN LORENZO HUIPULCO, DELEG. TLALPAN C.P. 14370	DELEGACION IZTAPALAPA	OPERANDO
2	PERIFERICO 12	HACIENDA DE CRISTO (DENTRO DE UN JARDIN) ENTRE HACIENDA MONTECILLO Y HACIENDA TECANECAPA, COL. RINCONADA COAPA 1a. SECC. DELEG. TLAPAN C.P. 14330	DELEGACION TLALPAN	OPERANDO
3	RAMAL XOCHIMILCO 29	AV. VIADUCTO TLALPAN (SOBRE EL CAMELLON) CASI ESQ. SAN JUAN BOSCO, COL. HUIPULCO, DELEG. TLALPAN, C.P. 14380	DELEGACION IZTAPALAPA	OPERANDO

[...]

NUM. PROG	POZOS	UBICACION ( CALLE, NUMERO, COLONIA Y DELEGACION )	ABASTECE A:	ESTADO ACTUAL
<b>DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA</b>				
1	FRACCIONAMIENTO DEL PARQUE (NUEVO)	JARDIN CHIAPAS ENTRE SUR 103 Y AV. CONGRESO DE LA UNION EJE 2 ORIENTE, COLONIA EL PARQUE, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA C.P. 15960	DELEGACION VENUSTANO CARRANZA	OPERANDO
2	BALBUENA No.1	RETORNO 17 ENTRE FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO RETORNO 15, COLONIA JARDIN BALBUENA, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15900	DELEGACION VENUSTANO CARRANZA	OPERANDO
3	BALBUENA No. 2	AV.LIC. GENARO GARCIA ENTRE LUIS DE LA ROSA Y AV. DEL TALLER, COL JARDIN BALBUENA, DELEGACION IZTACALCO C.P. 15900	DELEGACION VENUSTANO CARRANZA	FALLA ELECTROMECANICA

[...]

NUM. PROG	POZOS	UBICACION ( CALLE, NUMERO, COLONIA Y DELEGACION )	ABASTECE A:	ESTADO ACTUAL
<b>DELEGACION XOCHIMILCO</b>				
1	TEPEPAN N° 1	CERRADA TLACOMULCO S/N, PUEBLO TEPEPAN, DELEG. XOCHIMILCO	DELEGACION XOCHIMILCO	OPERANDO
2	MIRADOR 3	CARRETERA OAXTEPEC S/N, BARRIO CHALMITA, PUEBLO SAN GREGORIO ATLAPULCO, DELEGACION XOCHIMILCO.	DELEGACION XOCHIMILCO	OPERANDO
3	S - 11	CALLE MEXTITLA S/N PUEBLO BARRIO GUADALUPANA, PUEBLO SAN LUIS TLAXIALTEMALCO, DELEGACION XOCHIMILCO	DELEGACION XOCHIMILCO	OPERANDO

[...]

49	SANTIAGO TEPALCATLALPAN	CALLE ROVIROSA S/N, PUEBLO SANTIAGO TEPALCATLALPAN, DELEGACION XOCHIMILCO	DELEGACION XOCHIMILCO	OPERANDO
----	-------------------------	---	-----------------------	----------

[...]

61	CERRILLOS N° 2	LA HERRADURA S/N, COLONIA LOS CERRILLOS, PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO, C. P. 16780, DELEGACION XOCHIMILCO.	DELEGACION XOCHIMILCO	OPERANDO
----	----------------	---	-----------------------	----------

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado en atención a uno de los requerimientos de la solicitud número 0324000032811, proporcionó la relación de los pozos de agua y su ubicación en cada una de las ahora Alcaldías, es decir, la misma información que en el caso que nos ocupa se solicitó, pero en ese momento la información sí fue entregada, lo que no ocurrió en el presente caso de estudio.

Las concatenaciones anteriores, generan indicio suficiente para establecer que la en la respuesta inicial de la solicitud de información no fue suficiente para atender la petición del solicitante de forma completa.

En consecuencia, a consideración de los que resuelven la presente resolución los agravios del particular resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS**.

#### **IV. Responsabilidad.**

Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **V. Orden y cumplimiento.**

**V.I. Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que, para dar atención a la solicitud de información, el *Sujeto Obligado* deberá:

- **Proporcionar al particular el domicilio de los pozos de extracción, así como el estatus y domicilio de los pozos o vocablo similar de “almacenamiento”, “distribución”, “abastecimiento”.**

**V.II. Plazos.** La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*.

Conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* se le deberá de notificar el cumplimiento de la presente resolución en un término de tres días posteriores al plazo señalado en el párrafo que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, **únicamente por lo que hace a los planteamientos novedosos.**

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**TERCERO.** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Cuarto, anexando copia de las constancias

que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de abril de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**